



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEPTO. DE ASESORÍA JURÍDICA

DECLARA SECRETA LA INFORMACIÓN QUE SE SEÑALA Y DENIEGA TOTALMENTE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA, E INCORPORA EN EL ÍNDICE DE ACTOS Y DOCUMENTOS CALIFICADOS COMO SECRETOS O RESERVADOS DE LA WEB DE TRANSPARENCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5442

SANTIAGO, 25 OCT 2012

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Política de la República; la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, de fecha 20 de agosto de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; lo expresado en el Decreto N° 13, de fecha 02 de marzo de 2009, Reglamento de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, del Ministerio Secretaría General de la República; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en el Decreto Exento N°3296, de 29 de septiembre de 2010, del Ministerio del Interior; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y razones de buen servicio

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 02 de octubre de 2012, esta Institución recepcionó, a través del sitio electrónico Sistema de Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información, ubicado en el sitio web www.gobiernodechile.cl, banner Gobierno Transparente, el requerimiento de acceso a la información pública AA001W-0000364, presentado por doña Ema L. Leal Lee, mediante la cual requirió lo siguiente: "*Solicito copia digital del libro de visitas a Cerro Castillo desde la fecha del dictamen de Contraloría que ordenó su implementación y hasta la fecha de la respuesta a esta solicitud*";

2. Que, de acuerdo a los principios generales de la transparencia y publicidad que inspiran a la Ley N° 20.285, se presume pública toda la información que obre en poder de la Administración del Estado, salvo en los casos de excepción contemplados en el artículo 21 del mismo cuerpo legal;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEPTO. DE ASESORÍA JURÍDICA

3. Que, el artículo 21 de la Ley N° 20.285, y su correlativo artículo 7° del Reglamento de la misma Ley, disponen las causales de secreto o reserva en cuya virtud se puede denegar total o parcialmente el acceso a la información pública y que la solicitud de la referencia, lo que se refiere a la solicitud de entrega de los registros de los antecedentes de control de acceso y salida de las personas que asisten el Palacio Presidencial de Cerro Castillo, se configura la causal establecida en el N° 2, del mentado artículo 21 de la Ley 20.285, sin perjuicio de otras normas legales y constitucionales según se detalla en los considerandos siguientes;

4. Que, además constituye una protección constitucional del respeto y protección a la vida privada de la persona y su familia, y la inviolabilidad de toda forma de comunicación privada, en este sentido el N°4 del artículo 19 de la Carta Fundamental establece que la Constitución asegura a todas las personas "*cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecta los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico*";

5. Que, la garantía constitucional antes descrita, protege el respeto a la vida privada de la persona y su familia, señalando la protección de toda figura básica de atentado contra ella;

6. Que, por lo señalado con anterioridad, el hacer entrega de los registros de control de acceso y salida de las personas que asisten el Palacio Presidencial de Cerro Castillo, se encuentra amparada por la garantía constitucional ya señalada, razón por la cual y, a mayor abundamiento, se trataría de información secreta o reservada de acuerdo a lo dispuesto por el N° 2, de la Ley de Transparencia;

7. Que, en consecuencia y concurriendo los fundamentos requeridos por la normativa legal y reglamentaria vigente y en virtud de las atribuciones que legalmente se me han conferido;

He determinado dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN:

I. DECLÁRASE, secreta por los motivos expuestos en los considerandos de este acto, la información correspondiente a hacer entrega de los registros de control de acceso y salida de las personas que asisten el Palacio Presidencial de Cerro Castillo, por configurarse la causal establecida en el N°2, del artículo 21 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a información pública, y demás citas legales y constitucionales señaladas en la parte considerativa;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEPTO. DE ASESORÍA JURÍDICA

II.- DENIÉGASE, totalmente el acceso a la información pública efectuada en la solicitud AA001W-0000364, de fecha 02 de octubre de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Nº 20.285, y artículo 7º del Reglamento de la misma Ley, demás citas legales y constitucionales señaladas;

III. INCORPÓRASE, en el Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, en el portal de transparencia activa de la Presidencia de la República, la información señalada en el numeral 1 de la parte resolutive de este acto, como asimismo, la presente resolución denegatoria, una vez que se encuentre totalmente tramitada.

ARCHÍVESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA PRESIDENCIA DE REPÚBLICA.


FRESIA FARIAS GARCÍA
Directora Administrativa (S)
Presidencia de la República


FFG/GYM/OJO
Distribución:

- Dirección Administrativa
 - Depto. de Asesoría Jurídica
 - Oficina de Partes
-